



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL

47/1119

DESTINATARIO	 Gobierno de Navarra Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones
DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA AVDA. CARLOS III, Nº 2 31002 - PAMPLONA (NAVARRA) TEL : 848 427 000 FAX PRESIDENCIA: 948 227 673	
1 DIC 2008	
Secretaría General Técnica	
<b>ENTRADA</b>	

**INFORME SOBRE EL "PARQUE RESIDENCIAL CAMINO DE SANTIAGO. PLAN  
SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL DE DESARROLLO DEL ÁREA DE LA  
NUEVA ESTACIÓN DEL TREN DE ALTA VELOCIDAD Y EL ÁREA DE LA ANTIGUA  
ESTACIÓN DEL TREN, EN PAMPLONA" (Exp. 070029)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden del Ministerio de Fomento de 5 de julio de 2001, (B.O.E nº 167, de 13 de julio) es aprobado el nuevo Plan Director del Aeropuerto de Pamplona.

Con fecha de 22 de febrero de 2007 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento de "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y el Área de la antigua estación del tren, en Pamplona", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 4 de septiembre de 2007, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

El 6 de marzo de 2008 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y el Área de la antigua estación del tren, en Pamplona", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Con fecha de 14 de abril de 2008 tiene entrada en el Departamento documentación complementaria al "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de desarrollo del Área de la

Pº DE LA CASTELLANA, 67  
28071 MADRID  
TEL: 91 5975353  
91 5975356  
FAX: 91 5975357



Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y el Área de la antigua estación del tren, en Pamplona", remitida por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2008, esta Dirección General solicita a Aena aclaración sobre la utilización de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona debido a la constatación de discrepancias significativas que afectan al "Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y el Área de la antigua estación del tren, en Pamplona", recibíéndose, con fecha de 29 de enero de 2009, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, indicando lo siguiente:

*"Comparadas las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona incluidas en el Plan Director vigente de fecha de julio de 2001, se comprueba que difieren de las aprobadas por el Decreto 1875/1973.*

...

*Respecto a cuál de las dos es la más correcta, decir que ambas, en su momento, lo fueron, aunque actualmente se está trabajando en la realización de unas nuevas Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona, siendo éstas las que deberían ser tenidas en cuenta en lo que respecta a Expedientes de Servidumbres Aeronáuticas, como es el caso que nos ocupa, o en su defecto las del Plan Director vigente.*

*Al respecto de la vulneración de Servidumbres Aeronáuticas por parte de las construcciones que formarán parte del Plan de incidencia Supramunicipal, objeto de este estudio, se informa que deberán cumplirse las restricciones de alturas indicadas en las Servidumbres Aeronáuticas que finalmente se opte por considerar."*

El 12 de marzo de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado.

Con fecha de 3 de agosto de 2009 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Parque



Residencial Camino de Santiago. Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y del Área de la Antigua Estación de Tren en Pamplona", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Posteriormente, con fecha de 21 de septiembre de 2009 tiene entrada en el Departamento nueva solicitud por parte del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el "Parque Residencial Camino de Santiago. Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y del Área de la Antigua Estación de Tren en Pamplona", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.

Mediante escrito de octubre de 2009, esta Dirección General remite a Aena un borrador de informe sobre el "Parque Residencial Camino de Santiago. Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y del Área de la Antigua Estación de Tren en Pamplona", recibéndose, con fecha de 17 de noviembre de 2009, como respuesta un informe de dicha Entidad Pública Empresarial, considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias, en la que se hacen una serie de indicaciones que han sido introducidas en el presente informe.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Gobierno de Navarra respecto al "Parque Residencial Camino de Santiago. Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y del Área de la Antigua Estación de Tren en Pamplona", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

## **2.- Afecciones acústicas**

### **2.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia**



Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas."

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de Ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Pamplona aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 5 de julio de 2001, (B.O.E. nº 167, de 13 de julio).

## 2.2.- Afecciones sobre el Territorio

No se consideran compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas  $L_{eq} día = 60$  dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte del ámbito en estudio se encuentra afectado por la envolvente sónica como puede observarse en el plano que se adjunta como Anexo I a este informe. Los usos propuestos en dicho ámbito, se consideran compatibles con la afección acústica presente en la zona, aunque el documento en estudio deberá dejar claramente establecido en dichos sectores la incompatibilidad de los usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios.



Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E, que establece unos niveles  $Leq$  de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, la afección sonora en los términos siguientes:

*"Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel de afección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Pamplona, de hasta  $Leq$  día = 60 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)".*

El contenido del presente epígrafe se emite sin perjuicio de que otras administraciones, en el ejercicio de sus competencias, restrinjan los usos en el ámbito imponiendo limitaciones más severas que las prescritas en el presente informe.

A los efectos de aplicar tales limitaciones, en lo que se refiera a afecciones acústicas aeronáuticas, se utilizarán las envolventes sónicas empleadas para la redacción del presente informe u otras elaboradas conforme a los mismos criterios.

### **3.- Servidumbres Aeronáuticas**

#### **3.1.- Normativa Aplicable y criterios de referencia**

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).



Decreto 1875/1973, de 5 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo de Noain (Navarra). (B.O.E. nº 181, de 30 de julio de 1973).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Pamplona aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de de 5 de julio de 2001, (B.O.E. nº 167, de 13 de julio), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona remitida por AENA mediante escrito de 29 de enero de 2009.

### 3.2- Afecciones sobre el Territorio

Gran parte del ámbito del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Pamplona. En el plano que se adjunta como Anexo II a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos. En el mencionado plano se representan mediante un tramado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas superficies limitadoras.

En los planos incluidos como Anexo II a este informe realizado mediante la superposición de la propuesta de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona remitida por Aena y los planos incluidos en el Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal como Planos de Ordenación "P19. Análisis y diagnóstico, afección por servidumbres aeronáuticas. Ámbito I futura estación TAV" y "P36. Análisis y diagnóstico, afección por servidumbres aeronáuticas. Ámbito II eliminación antigua estación de tren" aparecen pequeñas discrepancias, que pueden ser debidas a los márgenes de error en la representación sobre los



planos proporcionados. Por tanto se deberán modificar los Planos de Ordenación P19 y P36 para recoger las Servidumbres Aeronáuticas que figuran en los planos adjuntos.

Además se deberá corregir el apartado D "Cumplimiento Normativo de Servidumbres Aeronáuticas" de las Fichas Urbanísticas, en aquellos ámbitos en los que la modificación de los Planos de Servidumbres Aeronáuticas, afecten a la altura, sobre el nivel del mar, de las servidumbres aeronáuticas.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica, la Superficie Horizontal Interna y la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo de Trayectoria de Planeo del Sistema de Aterrizaje Instrumental (GP/ILS).

Del análisis de la documentación remitida, en particular los Planos de Ordenación P19 y P36, los artículos 30 "Estudios de Detalle" y 34 "Determinaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas" de las Normas Urbanísticas y las Fichas Urbanísticas, se deduce que, si bien con las cotas del terreno disponibles en la Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona remitida por Aena y las alturas propuestas en el documento en estudio se podrían vulnerar dichas servidumbres aeronáuticas, con las cotas de "Rasante máxima de la parcela" propuesta en los Planos de Ordenación P19 y P36, las determinaciones incluidas en la Normativa Urbanística y las Alturas Máximas propuestas de las construcciones incluidos todos sus elementos, hay cota, en principio, suficiente para que las Servidumbres Aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Debería sustituirse en el artículo 34 de las Normas Urbanísticas, la referencia que se hace al "Centro Directivo" para la emisión del consentimiento previo en relación con la instalación de emisores radioeléctricos, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 584/72, por el de "Agencia Estatal de Seguridad Aérea", tras la reciente entrada en servicio de dicho organismo, entre cuyas competencias se encuentra la antes referida.



Igualmente, a efectos de clarificar el carácter del consentimiento a que se hace referencia en el mencionado artículo 34 de las Normas Urbanísticas, el PSIS debe incorporar el siguiente texto en dicho epígrafe:

"Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua no generará ningún tipo de derecho a indemnización".

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Parque Residencial Camino de Santiago. Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y del Área de la Antigua Estación de Tren en Pamplona", en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren la propuesta de Servidumbres Aeronáuticas remitidas por Aena.

En caso de que se modifique la ubicación de alguna de las edificaciones propuestas en el documento "Parque Residencial Camino de Santiago. Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal de Desarrollo del Área de la Nueva Estación del Tren de Alta Velocidad y del Área de la Antigua Estación de Tren en Pamplona", se requerirá nuevo informe vinculante de esta Dirección General.

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, al encontrarse el ámbito incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

#### **4.- Indicación de recursos y emplazamiento**



La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 27 de noviembre de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME

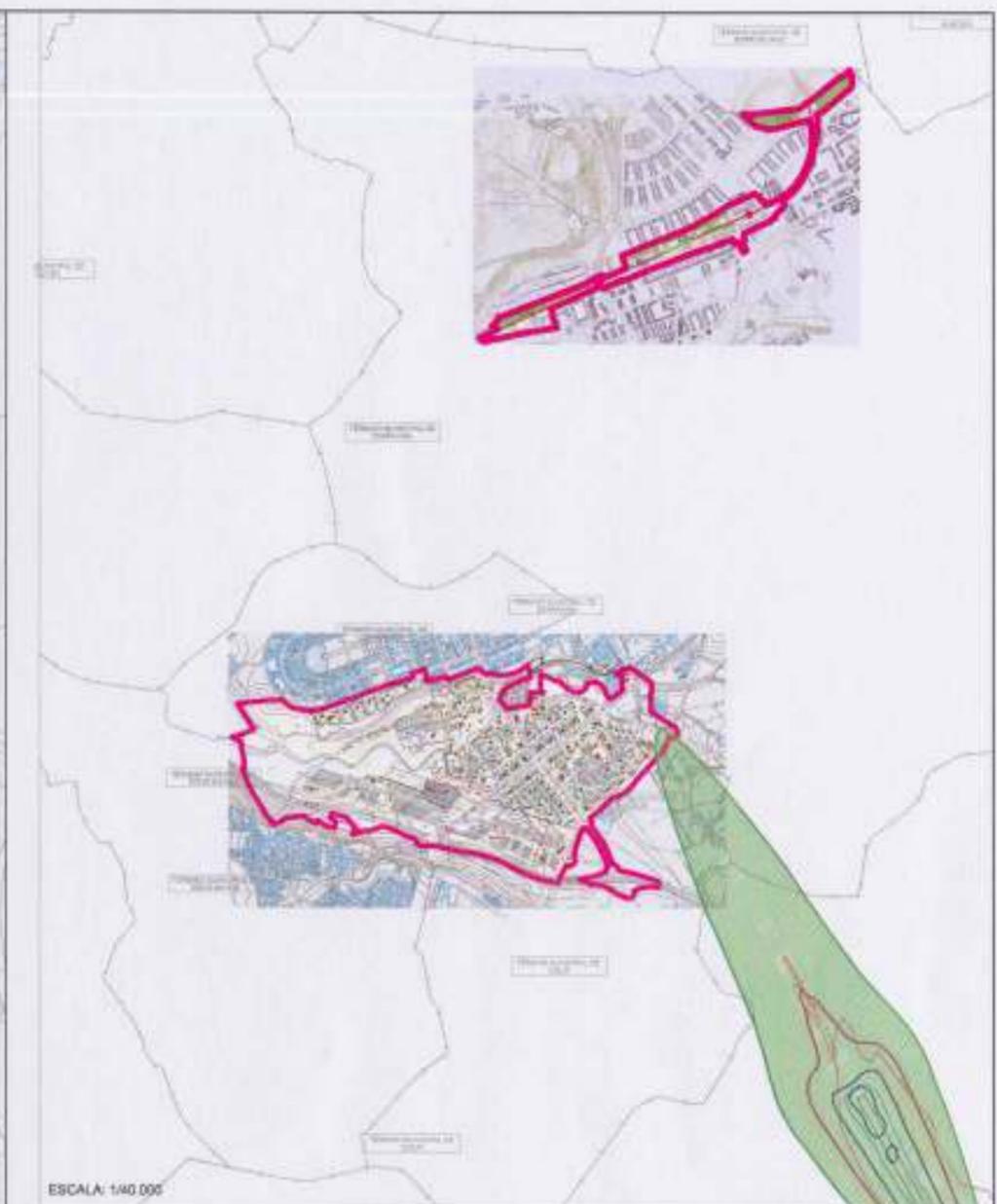
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Manuel Ameijeiras Vales



**ANEXO I**  
**AFECCIONES ACÚSTICAS**



LEYENDA

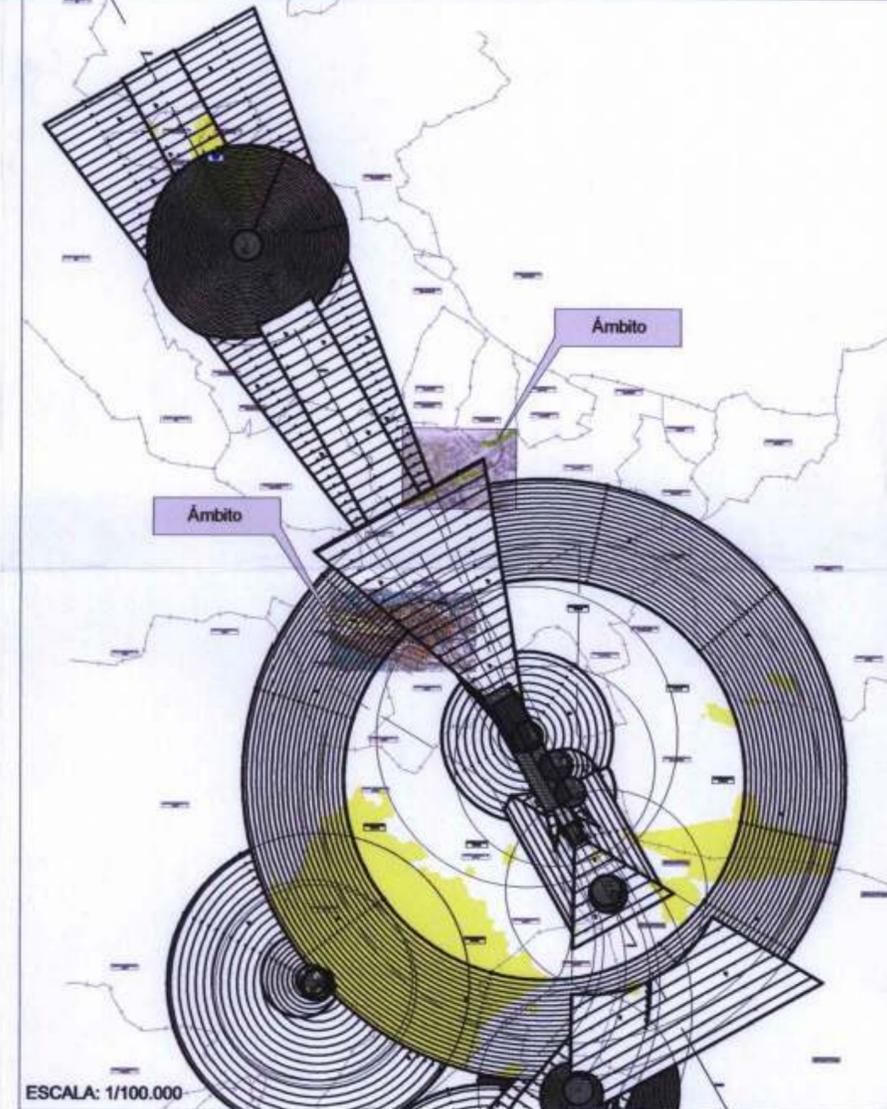
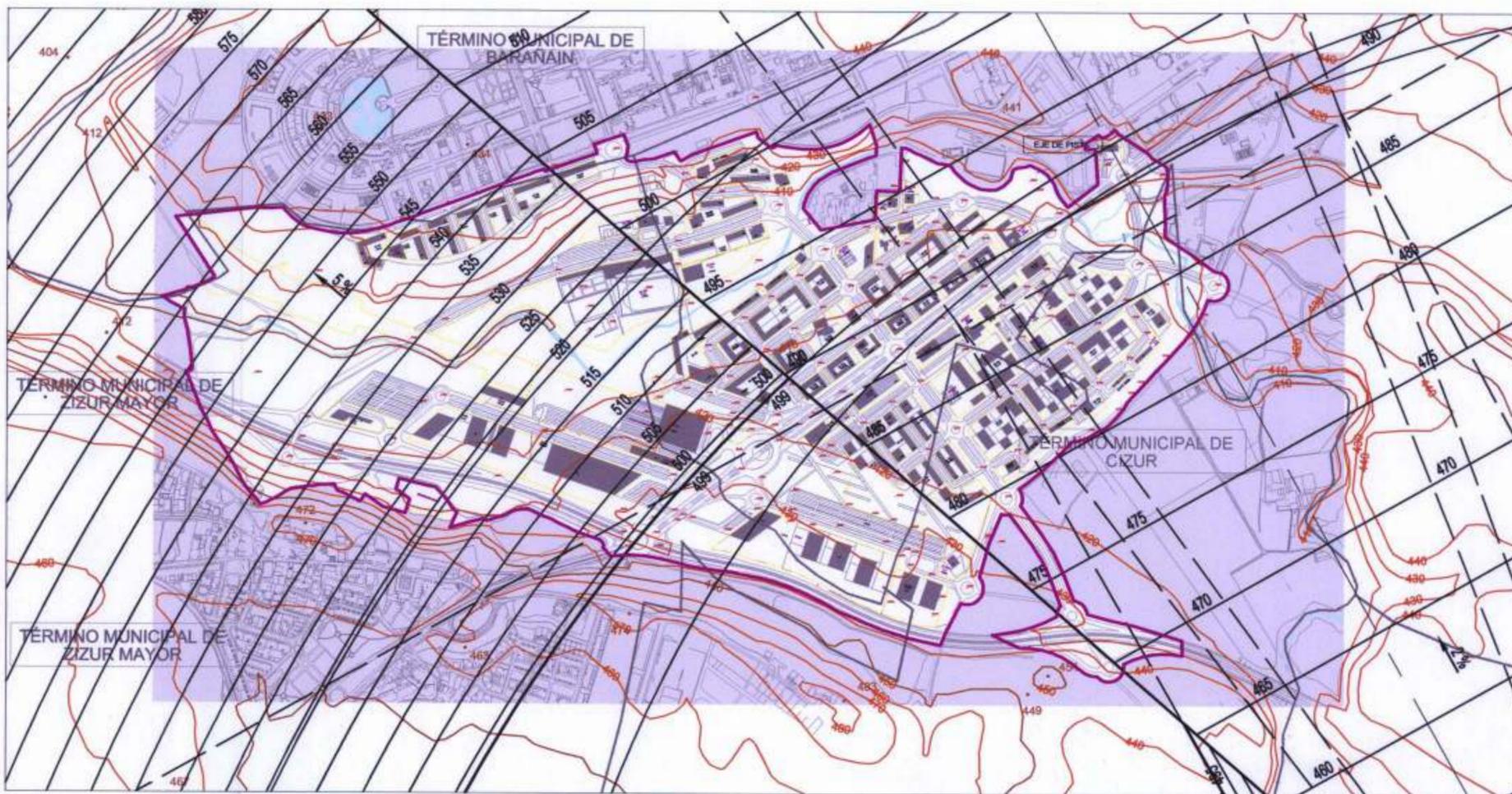
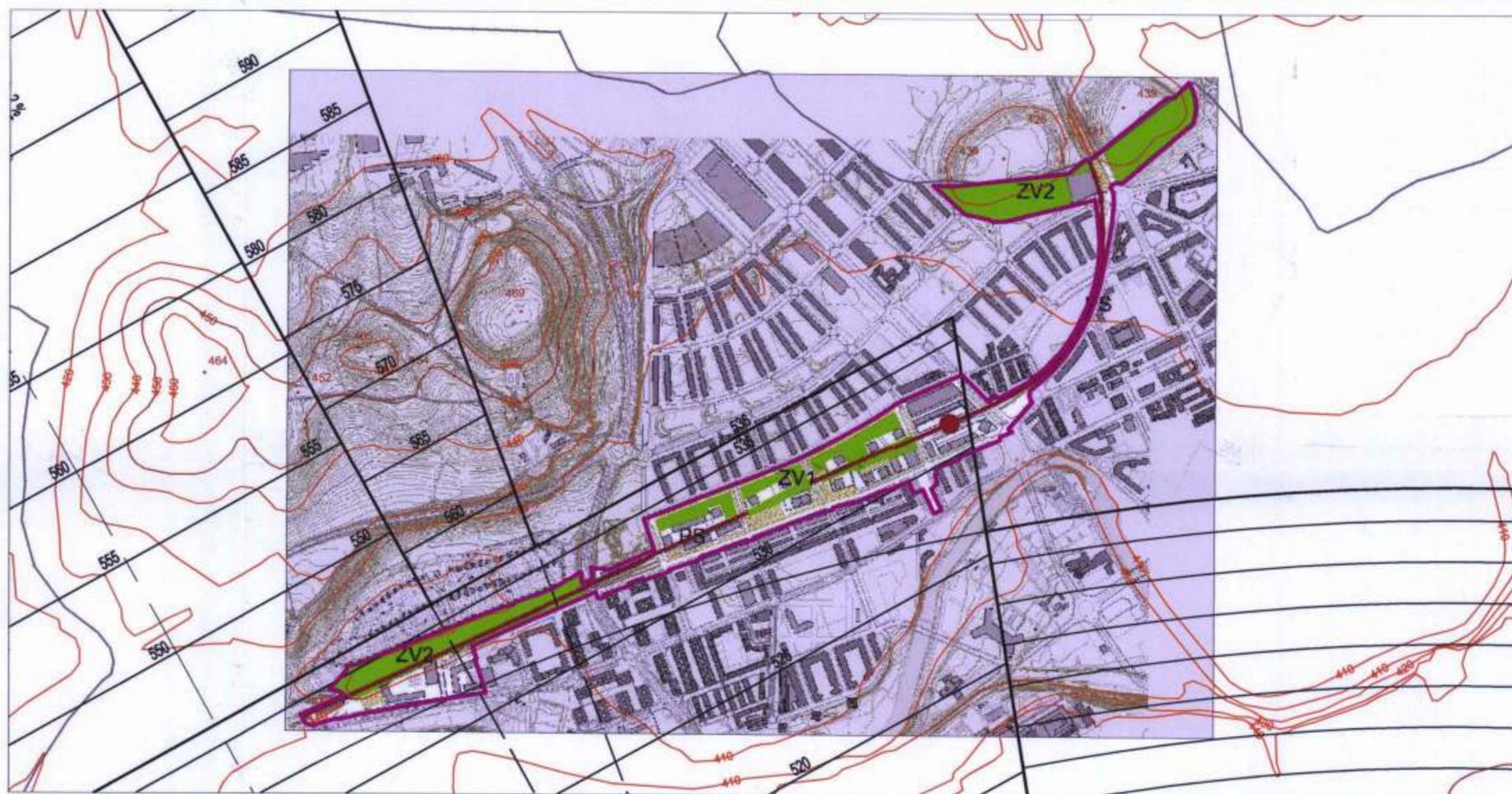
	ÁMBITO DE ESTUDIO		Leq día 60 dB(A)
			MAS DE 60 dB(A)



 GOBIERNO DE ESPAÑA  MINISTERIO DE INDUSTRIA	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA		
	<b>AEROPUERTO DE PAMPLONA</b> <b>AFECCIONES ACÚSTICAS</b> <b>PLAN DIRECTOR</b> <b>DESARROLLO PREVISIBLE</b>		
ESCALA 1:3.000	FECHA SEPTIEMBRE 2005	REF.	PLANO 1



**ANEXO II**  
**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**



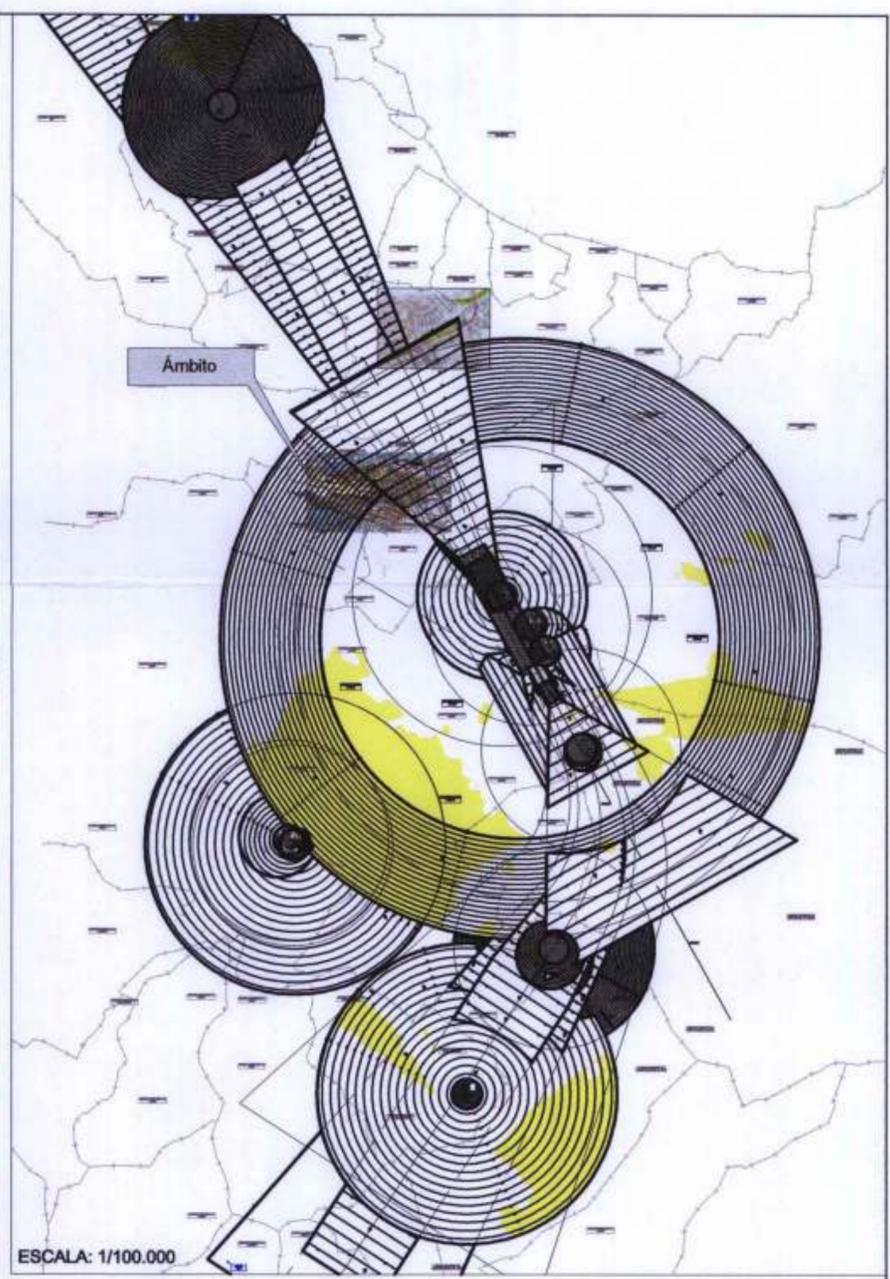
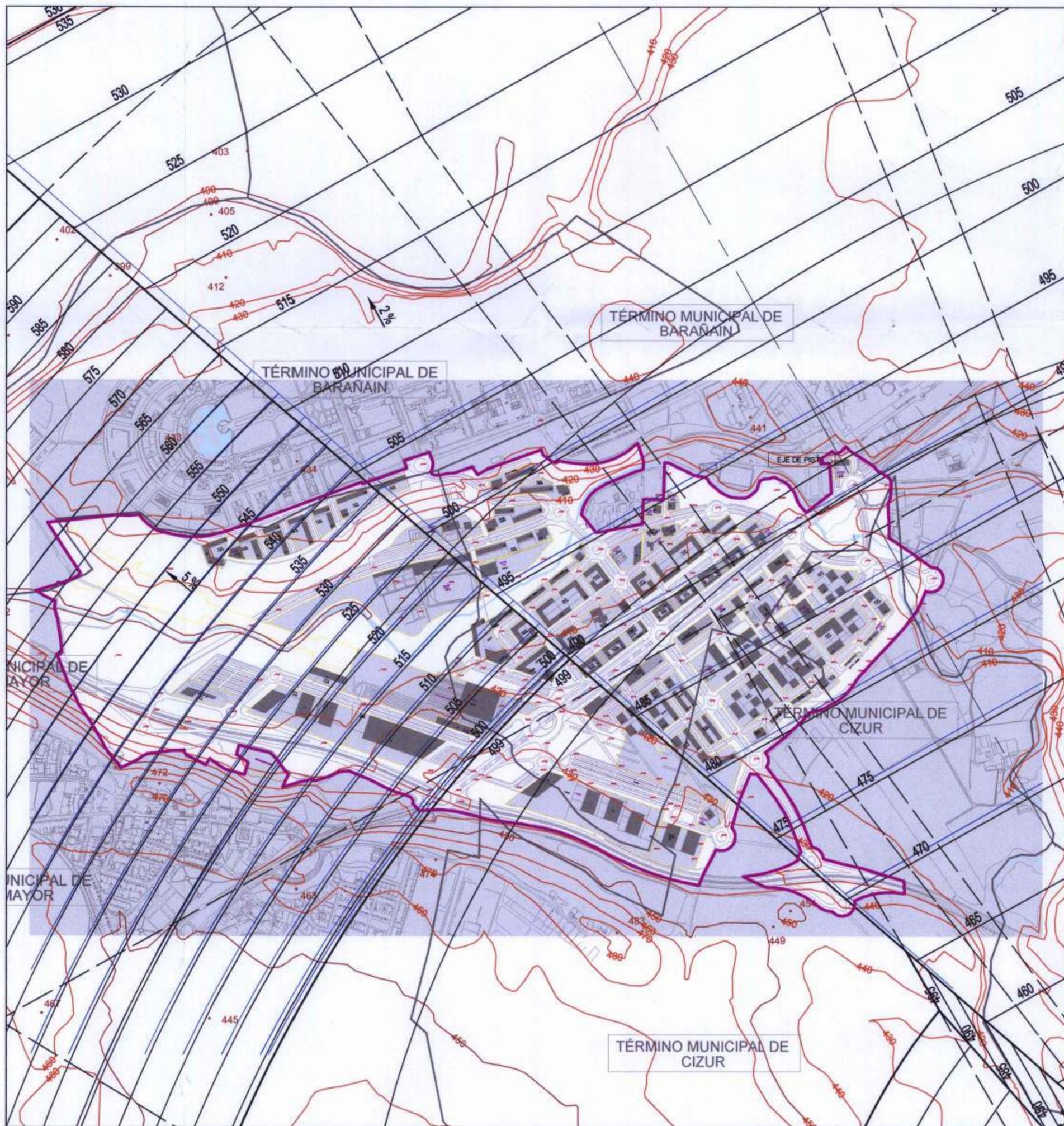
**LEYENDA DE SERVIDUMBRES**

- 467 COTA DEL TERRENO
- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS PROPUESTA EN EL P.S.I.S.
- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS PROPUESTA AENA
- 450 COTA DE LA CURVA DE NIVEL
- 150 COTA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- ÁMBITO DE ESTUDIO

**LEYENDA ÁMBITO**

- ZV1 Zona verde urbana
- ZV2 Zona verde paisajística
- P5 Paseo peatonal y ciclista antiguas vías

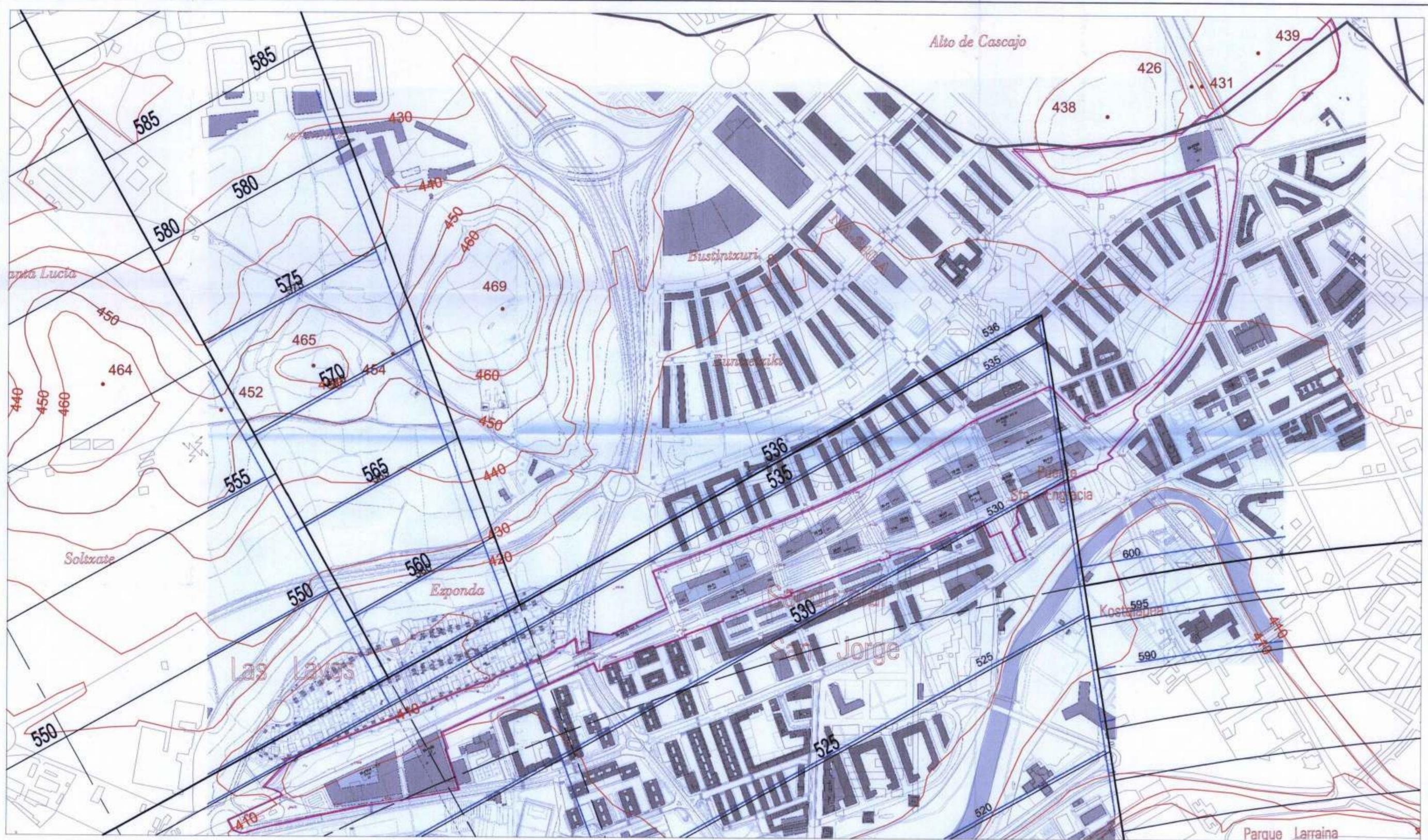
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA		
	<b>AEROPUERTO DE PAMPLONA</b> <b>SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b> <b>SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO</b> <b>E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS</b>		
ESCALA 1:10.000	FECHA SEPTIEMBRE 2009	REF.	PLANO 2.1



**LEYENDA DE SERVIDUMBRES**

- 467 COTA DEL TERRENO
- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS PROPUESTA EN EL P.S.I.S.
- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS PROPUESTA AENA
- 450 COTA DE LA CURVA DE NIVEL
- 150 COTA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
- ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
- ÁMBITO DE ESTUDIO

		SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA	
<b>AEROPUERTO DE PAMPLONA</b>			
<b>SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b>			
<b>SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS</b>			
ESCALA 1:8.000	FECHA SEPTIEMBRE 2009	REF.	PLANO 2.2



**LEYENDA DE SERVIDUMBRES**

- 467 COTA DEL TERRENO
  - SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS PROPUESTA EN EL P.S.I.S.
  - SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS PROPUESTA AENA
  - 450 COTA DE LA CURVA DE NIVEL
  - 150 COTA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
  - VULNERACIÓN POR EL TERRENO DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
  - ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS
  - AMBITO DE ESTUDIO
- 

 GOBIERNO DE ESPAÑA	 MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA ÁREA DE ESTRATEGIA AEROPORTUARIA
<b>AEROPUERTO DE PAMPLONA</b>		
<b>SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b>		
<b>SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS</b>		
ESCALA 1:5.000	FECHA SEPTIEMBRE 2009	REF. PLANO 2.3